



MARZO 2020

MEDIDAS EN MATERIA DE CESE DE AUTÓNOMOS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA COVID-19.

BENEFICIARIOS

- Aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.
- Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador,...)

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037)
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago)
- Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75%
- Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad

- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

1) Las distintas Mutuas está creando un modelo de solicitud específico que cuelgan en la web, será un modelo específico para los dos supuestos del RDL 8/2020. Para el resto de casos, el autónomo tendrá que continuar utilizando el modelo ya existente y aportar toda la documentación que hasta ahora estábamos requiriendo.

2) Cotización: Tenemos claro que la misma no es a cargo de mutua pero en el RDL no queda claro si debe realizarse o no

3) Fecha inicio de la prestación: Desde el día siguiente a la declaración del estado de alarma

4) Fecha fin de la prestación: El mismo día en que se dé por finalizado el estado de alarma

5) Pago de la prestación: A mes vencido

6) Administradores: No es preciso que se den de baja como administradores

7) Cuantía: Se aplican los mismos criterios que en el FR los supuestos generales de cese con respecto a los topes máximos e incrementos por hijos a cargo

8) Si la solicitud es por disminución en los ingresos del 75%, en el impreso que hemos creado hay un apartado que es una declaración jurada. No vamos a solicitar, por ahora, más documentación puesto que el autónomo no dispondrá ni de los trimestrales de IVA e IRPF ni tampoco del Impuesto de Sociedades.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?

- La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€).

- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

¿CÓMO SE ACCEDE A LA PRESTACIÓN?

- Presentar el modelo de solicitud que encontrará disponible en la web de cada Mutua.

- Las solicitudes deben estar debidamente cumplimentadas y firmadas (en caso de ser posible, digitalmente; en caso contrario, de forma manuscrita) y remitidas según las instrucciones de cada Mutua.

Novedades sobre cese de autónomos: Generalitat de Catalunya.

Acceder al siguiente link

<https://treball.gencat.cat/ca/ambits/autonom/ci/ajuts-persones-autonomes-afectades-coronavirus/>

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.